

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00138 00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Consuelo Díaz Muelas

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Examinado el presente asunto, observa esta Judicatura que venció el término de traslado para que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que efectuara pronunciamiento alguno.

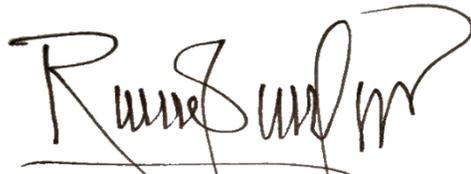
Así las cosas, se procedió a efectuar el control de legalidad sobre la liquidación aportada, avizorando que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se impartirá su aprobación.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **010**
Hoy **LUNES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario